

Señor (a)
JUEZ 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Carrera 10 No. 14-33, Piso 19, Edificio Hernando Morales de Bogotá
Correo Electrónico: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Referencia: Ejecutivo No.2021 - 00344-00
Demandante: Banco Popular S.A.
Demandado: Camilo Andrés Espejo Pabón

Asunto: Respetuosamente me permito interponer recurso de Reposición y en Subsidio Apelación contra Auto calendaro 16 de Septiembre de 2021.

Respetado Señor(a) Juez:

I. IDENTIFICACIÓN DE LA PARTE ACTORA:

Actuando en calidad de apoderada judicial de la parte actora como obra al interior del plenario de recaudo e identificada como aparece al pie mi firma, comedidamente acudí al Despacho, dentro del término legal, para impetrar Recurso de Reposición y en Subsidio el de Apelación para que se revoque la decisión y se acceda a lo solicitada en las peticiones genitoras contra Auto fechado Septiembre 16 de 2021, fijado en Estado del día 17 de mismo mes y anualidad de curso, que negó decretar tener NOTIFICADO demandado de acuerdo al Art. 8º del Decreto 806 de 2020, con resultado positivo y se adjuntó los soportes que la Ley tiene previsto para tal fin, como lo establecido por la Jurisprudencia, actual, vigente y que viene reiterando con el soporte legal de la SUPERCAMARA que certifica la Cámara de Comercio de Bogotá, tanto en él envió al correo electrónico es to es: utadeocespejo@gmail.com con resultado POSITIVO y recibido en la bandeja del extremo demandado y los archivos anexados, copia demanda y copia mandamiento de pago, archivos que a la vez, se adjuntaron y fueron enviados al correo del Juzgado en Agosto 09 de 2021 y septiembre 10 de 2021, en razón que no se le daba ningún trámite a la solicitud de fecha junio 18 de 2021, ni a las posteriores Y NO HUBO pronunciamiento alguno POR PARTE DEL OPERADOR JUDICIAL, sobre la petición de tener por NOTIFICADO al DEMANDADO a la dirección física esto es: Calle 96 No. 71 – 31 de Barranquilla – Atlántico, de conformidad a los presupuestos exigidos por el Art. 292 del CGP., con resultado POSITIVO, solicitud de notificación radicado en el correo institucional del Juzgado con los soportes de recibo POSITIVO del trámite de notificación a la dirección física valida con los soportes desde Junio 18 de 2021, impugnación que me permito en los siguientes

II. CONTEXTO DE JUSTIFICACIÓN DE LOS RECURSOS IMPUGNADOS:

En mayo 31 de 2021 se envió tramite de notificación a la dirección física del demandado, esto es a la Calle 96 No. 71 – 31 de Barranquilla – Atlántico, y sus respectivos anexos de ley, con resultado POSITIVO.

En fecha junio 18 de 2021 se envió solicitud al Despacho de tener por notificado al demandado a la dirección física.

En Julio 24 de 2021 se envió trámite de notificación al correo electrónico de la parte pasiva esto es: utadeocespejo@gmail.com con resultado POSITIVO y recibido en la bandeja del extremo demandado y los archivos anexados, copia demanda y copia mandamiento de pago, archivos que a la vez, se adjuntaron.

En fecha 09 de agosto de 2021 se envió al correo del Juzgado solicitud de tener por notificado a la parte demanda de acuerdo a los postulados del Art. 8º del Decreto 806 de 2021, con resultado PÓSITIVO y se anexo copia de la demanda y copia del mandamiento de pago. Nuevamente en septiembre 10 de 2021.

Nuevamente se envían los soportes en septiembre 10 de 2021.

En fecha 16 de septiembre de 2021 mediante Auto el Despacho desestima la solicitud, en fincado en la consideración, que no se cumple con los requisitos del Art. 8º del Decreto 806 de 2020, pues no se acredita el envío de los anexos enunciados en la demanda. Consideración que no se compadece con la realizada y soportada en la certificación queda cuenta en el mismo cuerpo: anexos: copia mandamiento y copia demanda.

Los trámites de notificación realizados tanto a la dirección física por medio de la empresa de correo certificado INTERRAPIDISIMO SA autorizada por Mintic., certificado el envío, la entrega positiva, con sello y cotejo. como la realizada al correo electrónico de la parte pasiva, certificado por CERTIMAIL, de la SUPERCAMARA, que es de la cámara de Comercio de Bogotá, legalmente establecida por la Ley para tal fin, fueron positivos y se anexaron los soportes que la ley exige como los que viene reiterando la Jurisprudencia. Otra cosa puede ser que si el Juzgado tiene otro sistema u otro medio diferente al que se viene operando o mediante el cual se realiza el trámite de notificación tanto a la dirección física que tiene prelación, como a la dirección electrónica, que se viene implementando desde el inicio de la pandemia generada por el COVID19 a partir del 26 de marzo de 2020, y a la fecha es legal y, otros los anexos que se deben adjuntar con el citatorio y/o notificación, ruego al Despacho, se sirva señalarlos para hacer el trámite de acuerdo a las políticas y directrices del Juzgado como quiere que se realice cada trámite de notificación y cuáles son los anexos que se deben allegar con el citatorio.

Ahora bien, tenemos que la Jurisprudencia viene reiterando que si el mensaje de situación o notificación fue recibido en la bandeja del correo del demandado será plena prueba de la notificación por que al ser recibió ya el usuario del correo se da cuenta de la comunicación y de los anexos que se allegan y no necesita que quede aperturado, como sucede con los Juzgado y en nuestro caso específico el correo enviado por la suscrita en junio 18 de 2021, fue recibido en la bandeja del correo del despacho, de igual manera sucedió con el correo enviado por la suscrita apoderada al correo

del Juzgado en agosto 09 de 2021, que este si fue aperturado por el Juzgado, en igual sentir el enviado en septiembre 10 de 2021 y, que al resolver y sustanciar las peticiones, solo se ocupó del último correo y nada se dijo de los anteriores correos allegados, se ALLEGA SOPORTE DE ENVIÓ Y RFECIBIO certificado por CERTIMAIL. de la SUPERCAMARA que certifica tanto el envío como los anexos que se adjuntan por la Cámara de Comercio de Bogotá, para dar cuenta que en cada una de las peticiones se allego los soportes relacionados en cada una de las peticiones o solicitudes, lo que nos lleva a aseverar que los anexos que se refirieron en cada petición, si fueron anexados y enviados en cada trámite de notificación.

Nuevamente se allegan los soportes enviados al correo electrónico del Juzgado en junio 18 de 2021, agosto 9 de 2021 y septiembre dw3 2021.

III. SUSTENTACIÓN JURÍDICA

Tenemos:

El inciso 3º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, establece los requisitos para adelantar el trámite de notificación a los demandados y que se encuentra vigente hasta la fecha, así: COMO PREAMBULO TENEMOS: En mérito de lo expuesto, DECRETA Artículo 1. Objeto. Este decreto tiene por objeto implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en las especialidades civil, laboral, familia, jurisdicción de lo contencioso administrativo, jurisdicción constitucional y disciplinaria, así como, las actuaciones de las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales y en los procesos arbitrales, durante el término de vigencia del presente decreto. Adicionalmente, este decreto pretende flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y contribuir a la pronta reactivación de las actividades económicas que dependen de este.

Parágrafo. En aquellos eventos en que los sujetos procesales o la autoridad judicial no cuenten con los medios tecnológicos para cumplir con las medidas establecidas en el presente decreto o no sea necesario acudir a aquellas, se deberá prestar el servicio de forma presencial, siempre que sea posible y se ajuste a las disposiciones que sobre el particular dicten el Ministerio de Salud y Protección Social, el Consejo Superior de la Judicatura, los Centros de Arbitraje y las entidades con funciones jurisdiccionales.

Los sujetos procesales y la autoridad judicial competente deberán manifestar las razones por las cuales no pueden realizar una actuación judicial específica a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones de lo cual se dejará constancia en el expediente y se realizará de manera presencial en los términos del inciso anterior.

En concreto preceptúa el **Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.** Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la

notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso. Parágrafo 1. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro. Parágrafo 2. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales.

Código General del Proceso

Artículo 291. Práctica de la notificación personal

Para la práctica de la notificación personal se procederá así:

1. Las entidades públicas se notificarán personalmente en la forma prevista en el artículo 612 de este código.

Las entidades públicas se notificarán de las sentencias que se profieran por fuera de audiencia de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 203 de la Ley 1437 de 2011. De las que se profieran en audiencia se notificarán en estrados.

2. Las personas jurídicas de derecho privado y los comerciantes inscritos en el registro mercantil deberán registrar en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente del lugar donde funcione su sede principal, sucursal o agencia, la dirección donde recibirán notificaciones judiciales. Con el mismo propósito deberán registrar, además, una dirección electrónica.

Esta disposición también se aplicará a las personas naturales que hayan suministrado al juez su dirección de correo electrónico.

Si se registran varias direcciones, la notificación podrá surtirse en cualquiera de ellas.

3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le

hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.

Cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atienda la recepción.

La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.

Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.

4. Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código.

Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada.

5. Si la persona por notificar comparece al juzgado, se le pondrá en conocimiento la providencia previa su identificación mediante cualquier documento idóneo, de lo cual se extenderá acta en la que se expresará la fecha en que se practique, el nombre del notificado y la providencia que se notifica, acta que deberá firmarse por aquel y el empleado que haga la notificación. Al notificado no se le admitirán otras manifestaciones que la de asentimiento a lo resuelto, la convalidación de lo actuado, el nombramiento prevenido en la providencia y la interposición de los recursos de apelación y casación. Si el notificado no sabe, no quiere o no puede firmar, el notificador expresará esa circunstancia en el acta.

6. Cuando el citado no comparezca dentro de la oportunidad señalada, el interesado procederá a practicar la notificación por aviso.

PARÁGRAFO 1o. La notificación personal podrá hacerse por un empleado del juzgado cuando en el lugar no haya empresa de servicio postal autorizado o el juez lo estime aconsejable para agilizar o viabilizar el trámite de notificación. Si la persona no fuere encontrada, el empleado dejará la comunicación de que trata este artículo y, en su caso, el aviso previsto en el artículo 292.

PARÁGRAFO 2o. El interesado podrá solicitar al juez que se oficie a determinadas entidades públicas o privadas que cuenten con bases de datos para que

suministren la información que sirva para localizar al demandado.

Artículo 292. Notificación por aviso

Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.

El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior.

La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior.

Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, el aviso y la providencia que se notifica podrán remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido el aviso cuando el iniciador decepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.

Que los miramientos por parte del Juzgado de orden informal no pueden desconocer los de orden formal, luego no puede ser óbice para negar la pretensión impetrada por la parte actora de tener por NOTIFICADO al demandado de acuerdo a los presupuestos del art. 292 del CGP., y Artículo 8 del Decreto 806 de 2021, cuando los dos (2) trámites de notificación se surtieron en debida forma y allegando los soportes correspondientes.

IV. PETICIÓN:

Se sirva Señor Juez revocar el Auto atacado y como consecuencia de ello se sirva TENER por NOTIFICADO al demandado, teniendo en cuenta que el trámite de notificación a la dirección física fue POSITIVO, como el trámite REALIZADO de notificación a la dirección electrónica también fue

POSITIVO y en los dos trámites se le anexo los documentos de ley exigidos para que tenga prosperidad la petición *impetrada*.

Que en el evento que el Despacho mantenga incólume la decisión impugnada se sirva conceder el recurso de Apelación para que el superior jerárquico, al desatarlo se sirva revocar la decisión impugnada y se ordene tener por notificada a la parte pasiva en atención que el trámite surtido a la dirección física fue POSITIVO Art. 292 del CGP., y a la dirección electrónica también fue POSITIVO, Art. 8 Decreto 806 de 2020.

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Muy respetuosamente solicito se sirvan tener como tales:

Artículo 8º Decreto 806 de 2020, Art. 291, 292, 318 a 320 del C.G.P., Art. 431 y 442 ibídem.

VI. ANEXOS:

Soporte en 9 folios de trámite de notificación a dirección física.

Soporte en 9 folios de trámite de notificación al correo electrónico.

Soporte de envió y recibo en el correo del Juzgado de las peticiones del 18 de junio de 2021, agosto 09 de 2021, en 2 folios y del 10 de septiembre de en 4 folios

VII. NOTIFICACIONES:

Del Señor Juez,

Cordialmente,



MERY ALICIA CAMARGO FAJARDO
CC No.51.687.750 de Bogotá
TP No.105.678 del C. S. de la J.
Kra 5 No.-16-14, Oficina 805 Móvil 319 297 4877
Correo: maca6129@hotmail.com



Este Acuse de Recibo contiene evidencia digital y prueba verificable de su transacción de comunicación certificada por Certimail.

El titular de este Acuse de Recibo tiene evidencia digital y prueba de la entrega, el contenido del mensaje y adjuntos, y el tiempo oficial de envío y entrega. Dependiendo de los servicios seleccionados, el poseedor también puede tener prueba de transmisión cifrada y firma electrónica.

Para verificar autenticidad de este Acuse de Recibo, enviar este email con sus adjuntos a 'verify@r1.rpost.net' o hacer [Clic Aquí](#)

Estado de Entrega

Dirección	Estado de Entrega	Detalles	Entregado (UTC*)	Entregado (local)	Apertura (local)
cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co	Entregado al Servidor de Correo	Delivered to Mail Server (notification pending) at cendoj.ramajudicial.gov.co	10/09/2021 05:16:18 PM (UTC)	10/09/2021 12:16:18 PM (UTC -05:00)	

JTC representa Tiempo Universal Coordinado a hora legal para Colombia es 5 horas menos que UTC): <https://www.worldtimebuddy.com/utc-to-colombia-bogota>

Sobre del Mensaje

De:	Mery Camargo <maca6129@hotmail.com >
Asunto:	DE manera Cordial allego soportes con resultado POSITIVO NOTIFICACIÓN Art. 8 Decreto 806 de 2020 demandado en Proceso No.2021-344-00
Para:	<cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc:	
Cco/Bcc:	
D de Red/Network:	<BN8PR06MB6196D7F73B9B7C38E90839AACDD69@BN8PR06MB6196.namprd06.prod.outlook.com>
Recibido por Sistema Certimail:	10/09/2021 05:14:52 PM (UTC: 5 horas delante de hora Colombia)
Código de Cliente:	

Estadísticas del Mensaje

Número de Guía:	CB05FA549D61D07299625C1512626A67005B3A2D
Tamaño del Mensaje:	45749
Características Usadas:	

Auditoría de Ruta de Entrega

endoj-ramajudicial-gov-co.mail.protection.outlook.com (104.47.57.110) 9/10/2021 5:16:16 PM connected from 192.168.10.11:46934
9/10/2021 5:16:16 PM >>> 220 SN1NAM02FT0057.mail.protection.outlook.com Microsoft ESMTMP MAIL Service ready at Fri, 10 Sep
2021 17:16:15 +0000 9/10/2021 5:16:16 PM < ehlo="" mta21.r1.rpost.net="" 9/10/2021="" 5:16:16="" pm="">>> 250-
SN1NAM02FT0057.mail.protection.outlook.com Hello [52.58.131.9] 9/10/2021 5:16:16 PM >>> 250-SIZE 157286400 9/10/2021 5:16:16
PM >>> 250-PIPELINING 9/10/2021 5:16:16 PM >>> 250-DSN 9/10/2021 5:16:16 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES 9/10/2021
5:16:16 PM >>> 250-STARTTLS 9/10/2021 5:16:16 PM >>> 250-8BITMIME 9/10/2021 5:16:16 PM >>> 250-BINARYMIME 9/10/2021
5:16:16 PM >>> 250-CHUNKING 9/10/2021 5:16:16 PM >>> 250 SMTPUTF8 9/10/2021 5:16:16 PM < starttls="" 9/10/2021="" 5:16:16=""
pm="">>> 220 2.0.0 SMTP server ready 9/10/2021 5:16:16 PM tls:TLSv1.2 connected with 256-bit ECDHE-RSA-AES256-GCM-SHA384
9/10/2021 5:16:16 PM tls:Cert: /C=US/ST=Washington/L=Redmond/O=Microsoft Corporation/CN=mail.protection.outlook.com;
ssuer=/C=US/O=DigiCert Inc/CN=DigiCert Cloud Services CA-1; verified=no 9/10/2021 5:16:16 PM < ehlo="" mta21.r1.rpost.net=""
9/10/2021="" 5:16:17="" pm="">>> 250-SN1NAM02FT0057.mail.protection.outlook.com Hello [52.58.131.9] 9/10/2021 5:16:17 PM >>>
250-SIZE 157286400 9/10/2021 5:16:17 PM >>> 250-PIPELINING 9/10/2021 5:16:17 PM >>> 250-DSN 9/10/2021 5:16:17 PM >>> 250-
ENHANCEDSTATUSCODES 9/10/2021 5:16:17 PM >>> 250-8BITMIME 9/10/2021 5:16:17 PM >>> 250-BINARYMIME 9/10/2021
5:16:17 PM >>> 250-CHUNKING 9/10/2021 5:16:17 PM >>> 250 SMTPUTF8 9/10/2021 5:16:17 PM < mail=""> BODY=8BITMIME
RET=FULL 9/10/2021 5:16:17 PM >>> 250 2.1.0 Sender OK 9/10/2021 5:16:17 PM < rcpt=""> NOTIFY=SUCCESS,FAILURE,DELAY
9/10/2021 5:16:17 PM >>> 250 2.1.5 Recipient OK 9/10/2021 5:16:17 PM < data="" 9/10/2021="" 5:16:17="" pm="">>> 354 Start mail
input; end with . 9/10/2021 5:16:17 PM < .="" 9/10/2021="" 5:16:18="" pm="">>> 250 2.6.0 [InternalId=60206851560971,
lostname=CY4PR01MB2261.prod.exchangelabs.com] 55667 bytes in 0.147, 369.284 KB/sec Queued mail for delivery 9/10/2021
5:16:18 PM < quit="" 9/10/2021="" 5:16:18="" pm="">>> 221 2.0.0 Service closing transmission channel 9/10/2021 5:16:18 PM closed
endoj-ramajudicial-gov-co.mail.protection.outlook.com (104.47.57.110) in=895 out=46350 9/10/2021 5:16:18 PM done
endoj.ramajudicial.gov.co/{default}

De: postmaster@cendoj.ramajudicial.gov.co: El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Asunto: Certificado: DE manera Cordial allego soportes con resultado POSITIVO NOTIFICACIÓN Art. 8 Decreto 806 de 2020 demandado
en Proceso No.2021-344-00

Este email de Acuse de Recibo Certificado es evidencia digital y prueba verificable de su Email Certificado™, transacción de
Comunicación Certificada Certimail. Contiene:

1. Un sello de tiempo oficial.
2. Certificación que su mensaje se envió y a quién le fue enviado.
3. Certificación que su mensaje fue entregado a sus destinatarios o sus agentes electrónicos autorizados.
4. Certificación del contenido de su mensaje original y todos sus adjuntos.

Nota: Por defecto, RPost no retiene copia alguna de su email o de su Acuse de Recibo. Para confiar con plena certeza en la
información superior someta su acuse de recibo a verificación de autenticidad por el sistema Certimail. Guardar este email y
sus adjuntos en custodia para sus registros. Condiciones y términos generales están disponibles en [Aviso Legal](#). Los
servicios de RMail están patentados, usando tecnologías de RPost patentadas, y que incluyen las patentes de Estados
Unidos 8209389, 8224913, 8468199, 8161104, 8468198, 8504628, 7966372, 6182219, 6571334 y otras patentes
estadounidenses y no-estadounidenses listadas en [RPost Communications](#).

Para más información sobre Certimail® y su línea completa de servicios,
visitar https://web.certicamara.com/productos_y_servicios/Plataformas_Cero_Papel/42-Correo_Electr%C3%B3nico_Certificado_-_Certimail.

Powered by
RPost®



ACUSE DE RECIBO CERTIFICADO
Certificación de Entrega, Contenido & Hora

Un servicio de Certicámara. Validez y seguridad jurídica electrónica



certimail

Powered by RPost®

Este Acuse de Recibo contiene evidencia digital y prueba verificable de su transacción de comunicación certificada por Certimail.

El titular de este Acuse de Recibo tiene evidencia digital y prueba de la entrega, el contenido del mensaje y adjuntos, y tiempo oficial de envío y entrega. Dependiendo de los servicios seleccionados, el poseedor también puede tener prueba de transmisión cifrada y firma electrónica.

Para verificar autenticidad de este Acuse de Recibo, enviar este email con sus adjuntos a 'verify@r1.rpost.net' or **hacer Clic Aquí**

Estado de Entrega

Dirección	Estado de Entrega	Detalles	Entregado (UTC*)	Entregado (local)	Apertura (local)
cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co	Entregado y Abierto	HTTP- IP:186.86.34.16	09/08/2021 09:59:27 PM (UTC)	09/08/2021 04:59:27 PM (UTC -05:00)	09/08/2021 05:00:59 PM (UTC -05:00)

JTC representa Tiempo Universal Coordinado

La hora legal para Colombia es 5 horas menos que UTC): <https://www.worldtimebuddy.com/utc-to-colombia-bogota>

Sobre del Mensaje

De:	Mery Camargo <maca6129@hotmail.com >
Asunto:	De manera respetuosa solicito se sirva tener por notificado al demandado de cuerdo al Art 8 Decreto 806 de 2020 en Proceso No. 2021-344-00
Para:	<cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc:	
Cco/Bcc:	
ID de Red/Network:	<BN8PR06MB61960E1689F286BDB7CEE2FACDF69@BN8PR06MB6196.namprd06.prod.outlook.com>
Recibido por Sistema Certimail:	09/08/2021 09:59:24 PM (UTC: 5 horas delante de hora Colombia)
Código de Cliente:	

Estadísticas del Mensaje

Número de Guía:	937A2AEEC8AC763C28923F0DD2FAA88F31FA99EF
Tamaño del Mensaje:	47650
Características Usadas:	

Auditoría de Ruta de Entrega

8/9/2021 9:59:25 PM starting cendoj.ramajudicial.gov.co/{default} 8/9/2021 9:59:25 PM connecting from mta21.r1.rpost.net (0.0.0.0) to cendoj-ramajudicial-gov-co.mail.protection.outlook.com (104.47.56.110) 8/9/2021 9:59:25 PM connected from 192.168.10.11:40922 8/9/2021 9:59:25 PM >>> 220 DM3NAM02FT062.mail.protection.outlook.com Microsoft ESMTPL MAIL Service ready at Mon, 9 Aug 2021 11:59:24 +0000 8/9/2021 9:59:25 PM < ehlo="" mta21.r1.rpost.net="" 8/9/2021="" 9:59:25="" pm="">>> 250-DM3NAM02FT062.mail.protection.outlook.com Hello [52.58.131.9] 8/9/2021 9:59:25 PM >>> 250-SIZE 157286400 8/9/2021 9:59:25 PM >>> 250-PIPELINING 8/9/2021 9:59:25 PM >>> 250-DSN 8/9/2021 9:59:25 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES 8/9/2021 9:59:25 PM >>> 250-STARTTLS 8/9/2021 9:59:25 PM >>> 250-8BITMIME 8/9/2021 9:59:25 PM >>> 250-BINARYMIME 8/9/2021 9:59:25 PM >>> 250-CHUNKING 8/9/2021 9:59:25 PM >>> 250-SMTPUTF8 8/9/2021 9:59:25 PM < starttls="" 8/9/2021="" 9:59:25="" pm="">>> 220 2.0.0 SMTP server ready 8/9/2021 9:59:25 PM tls:TLSv1.2 connected with 256-bit ECDHE-RSA-AES256-GCM-SHA384 8/9/2021 9:59:25 PM tls:Cert: /C=US/ST=Washington/L=Redmond/O=Microsoft Corporation/CN=mail.protection.outlook.com; issuer=/C=US,O=DigiCert Inc/CN=DigiCert Cloud Services CA-1; verified=no 8/9/2021 9:59:25 PM < ehlo="" mta21.r1.rpost.net="" 8/9/2021="" 9:59:26="" pm="">>> 250-DM3NAM02FT062.mail.protection.outlook.com Hello [52.58.131.9] 8/9/2021 9:59:26 PM >>> 250-SIZE 157286400 8/9/2021 9:59:26 PM >>> 250-PIPELINING 8/9/2021 9:59:26 PM >>> 250-DSN 8/9/2021 9:59:26 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES 8/9/2021 9:59:26 PM >>> 250-8BITMIME 8/9/2021 9:59:26 PM >>> 250-BINARYMIME 8/9/2021 9:59:26 PM >>> 250-CHUNKING 8/9/2021 9:59:26 PM >>> 250-SMTPUTF8 8/9/2021 9:59:26 PM < mail=""> BODY=8BITMIME RET=FULL 8/9/2021 9:59:26 PM >>> 250 2.1.0 Sender OK 8/9/2021 9:59:26 PM < rcpt=""> NOTIFY=SUCCESS,FAILURE,DELAY 8/9/2021 9:59:26 PM >>> 250 2.1.5 Recipient OK 8/9/2021 9:59:26 PM < data="" 8/9/2021="" 9:59:26="" pm="">>> 354 Start mail input; end with . 8/9/2021 9:59:26 PM < .="" 8/9/2021="" 9:59:27="" pm="">>> 250 2.6.0 [InternalId=14645838488471, Hostname=SN6PR01MB5150.prod.exchangelabs.com] 56626 bytes transferred 8/9/2021 9:59:27 PM < quit="" 8/9/2021="" 9:59:27="" pm="">>> 221 2.0.0 Service closing transmission channel 8/9/2021 9:59:27 PM closed cendoj-ramajudicial-gov-co.mail.protection.outlook.com (104.47.56.110) in=391 out=47292 8/9/2021 9:59:27 PM done cendoj.ramajudicial.gov.co/{default}

De: postmaster@cendoj.ramajudicial.gov.co: El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios: cmp144bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Asunto: Certificado: De manera respetuosa solicito se sirva tener por notificado al demandado de acuerdo al Art 8 Decreto 806 de 2020 en el Proceso No. 2021-344-00

IP Address: 186.86.34.16 [Time Opened: 8/9/2021 10:00:59 PM] [REMOTE_HOST: 186.86.34.16] [HTTP_HOST: open.r1.rpost.net] SCRIPT_NAME: /open/images/SvldtOJrsaEKhQIQSPcRdgGX13XMS2YeSNNsYEoz.gif HTTP_CONNECTION: keep-alive HTTP_ACCEPT: image/webp,image/png,image/svg+xml,image/*;q=0.8,video/*;q=0.8,*/*;q=0.5 HTTP_ACCEPT_ENCODING: gzip, deflate, br HTTP_ACCEPT_LANGUAGE: es-es HTTP_HOST: open.r1.rpost.net HTTP_USER_AGENT: Mozilla/5.0 (iPhone; CPU iPhone OS 14_7_1 like Mac OS X) AppleWebKit/605.1.15 (KHTML, like Gecko) Mobile/15E148 Connection: keep-alive Accept: image/webp,image/png,image/svg+xml,image/*;q=0.8,video/*;q=0.8,*/*;q=0.5 Accept-Encoding: gzip, deflate, br Accept-Language: es-es Host: open.r1.rpost.net User-Agent: Mozilla/5.0 (iPhone; CPU iPhone OS 14_7_1 like Mac OS X) AppleWebKit/605.1.15 (KHTML, like Gecko) Mobile/15E148 /LM/W3SVC/5/ROOT 256 2048 C=US, S=VA, L=Herndon, O=Network Solutions L.L.C., GN=Network Solutions OV Server CA 2 C=US, S=California, L=Los Angeles, O=RPost, CN=*r1.rpost.net 0 CGI/1.1 on 256 2048 C=US; S=VA, L=Herndon, O=Network Solutions L.L.C., CN=Network Solutions OV Server CA 2 C=US, S=California, L=Los Angeles, O=RPost, CN=*r1.rpost.net /LM/W3SVC/5 192.168.10.186 /open/images/SvldtOJrsaEKhQIQSPcRdgGX13XMS2YeSNNsYEoz.gif 186.86.34.16 186.86.34.16 7300 GET /open/images/SvldtOJrsaEKhQIQSPcRdgGX13XMS2YeSNNsYEoz.gif open.r1.rpost.net 443 1 HTTP/1.1 Microsoft-InternetExplorer8.5 /open/images/SvldtOJrsaEKhQIQSPcRdgGX13XMS2YeSNNsYEoz.gif keep-alive image/webp,image/png,image/svg+xml,image/*;q=0.8,video/*;q=0.8,*/*;q=0.5 gzip, deflate, br es-es open.r1.rpost.net Mozilla/5.0 (iPhone; CPU iPhone OS 14_7_1 like Mac OS X) AppleWebKit/605.1.15 (KHTML, like Gecko) Mobile/15E148

Este email de Acuse de Recibo Certificado es evidencia digital y prueba verificable de su Email Certificado™, transacción de Comunicación Certificada Certimail. Contiene:

1. Un sello de tiempo oficial.
2. Certificación que su mensaje se envió y a quién le fue enviado.
3. Certificación que su mensaje fue entregado a sus destinatarios o sus agentes electrónicos autorizados.
4. Certificación del contenido de su mensaje original y todos sus adjuntos.

Nota: Por defecto, RPost no retiene copia alguna de su email o de su Acuse de Recibo. Para confiar con plena certeza en la información superior someta su acuse de recibo a verificación de autenticidad por el sistema Certimail. Guardar este email y sus adjuntos en custodia para sus registros. Condiciones y términos generales están disponibles en [Aviso Legal](#). Los servicios de RMail están patentados, usando tecnologías de RPost patentadas, y que incluyen las patentes de Estados Unidos.

sept 10 de 2021 envío J2

Señora

JUEZ 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No.14-33, Piso 19, Edificio Hernando Morales

Correo electrónico: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Ciudad

Referencia: Ejecutivo No. 2021-00344-00

Demandante: Banco Popular SA

Demandado: Camilo Andrés Espejo Pabón

Respetada Señora Juez:

Comedidamente acudo al Despacho, en calidad de apoderada judicial de la parte actora como obra dentro del libelo de la demanda de recaudo en referencia e identificada como aparece al pie de mi firma, me permito dar cumplimiento a lo ordenado por el Despacho y allegar soportes tramite de NOTIFICACIÓN a la parte demandada señor(a) CAMILO ANDRES ESPEJO PABON, a la dirección electrónica esto es a: utadeosespejo@gmail.com con resultado POSITIVO, pues fue entregado y recibido y abierto el día 31 de mayo de 2021, que se surtió a través de CERTIMAIL de SUPERCAMARA que certifica la Cámara de Comercio de Bogotá todos los correos que se envía para notificar y con soporte de los archivos que se envían como anexos y para que se dé cabal cumplimiento a los tópicos exigidos por el Art. 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, como es anexar: (i) Copia de la demanda. (ii) Copia del mandamiento de pago: (iii) Se le indica el Juzgado que conoce del Proceso. (iv) El número del proceso. (v) El Correo electrónico del Juzgado. (vi) también, se le informe a la parte pasiva que a partir del día hábil después de recibo del citatorio empieza a correr conjuntamente los términos de 5 días hábiles para pagar la obligación y 10 días hábiles para presentar excepciones, al correo electrónico del Juzgado que es: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por lo anteriormente esbozado, ruego a Su Señoría se sirva acceder a solicitud impetrada y se anexan los soportes del envío en 7 folios.

Notas: Si el Despacho considera necesario se alleguen los soportes originales del trámite de notificación negativo, ruego se sirva agendar fecha y hora para tal fin.

Atentamente,

MERY ALICIA CAMARGO FAJARDO

CC No.51.687.750 de Bogotá

TP No 105.678 del C.S. de la J.

Kra 5 No.-16-14, Oficina 805 Móvil 319 297 4877

Correo: maca6129@hotmail.com



Este Acuse de Recibo contiene evidencia digital y prueba verificable de su transacción de comunicación certificada por Certimail.

El titular de este Acuse de Recibo tiene evidencia digital y prueba de la entrega, el contenido del mensaje y adjuntos, y el tiempo oficial de envío y entrega. Dependiendo de los servicios seleccionados, el poseedor también puede tener prueba de transmisión cifrada y firma electrónica.

Para verificar autenticidad de este Acuse de Recibo, enviar este email con sus adjuntos a 'verify@r1.rpost.net' or [hacer Clic Aquí](#)

Estado de Entrega					
Dirección	Estado de Entrega	Detalles	Entregado (UTC*)	Entregado (local)	Apertura (local)
nicomarinb@gmail.com	Entregado al Servidor de Correo	relayed:gmail-smtp-in.l.google.com (173.194.76.26)	21/08/2021 03:57:12 PM (UTC)	21/08/2021 10:57:12 AM (UTC -05:00)	

JTC representa Tiempo Universal Coordinado a hora legal para Colombia es 5 horas menos que UTC): <https://www.worldtimebuddy.com/utc-to-colombia-bogota>

Sobre el Mensaje	
De:	Mery Camargo <maca6129@hotmail.com >
Asunto:	Cordialmente le NOTIFICO Art 8 Decreto n806 de 2020, Demanda No.2021-267-00 de BANCO POPULAR SA contra RUL ANTONIO CASTRO RODRIGUEZ, Juzgado 66 Civil Municipal de Bogotá D.C., NEXO COPIA MANDAMIENTO DE PAGO, COPIA DEMANDA Y SUBSANACIÓN
Para:	<nicomarinb@gmail.com>
Cc:	
Cco/Bcc:	
Id de Red/Network:	<BN8PR06MB6196CC78B65DB56F4015A8FECDC29@BN8PR06MB6196.namprd06.prod.outlook.com>
Recibido por Sistema Certimail:	21/08/2021 03:51:07 PM (UTC: 5 horas delante de hora Colombia)
Código de Cliente:	

Estadísticas del Mensaje	
Número de Guía:	416F922C3FA2AA54FF0BB85705E5D2AA2CACA812
Id del Mensaje:	47292
Características Usadas:	

Auditoría de Ruta de Entrega

i.l.google.com (173.194.76.26) 8/21/2021 3:57:12 PM connected from 192.168.10.11:57471 8/21/2021 3:57:12 PM >>> 220
ix.google.com ESMTP g9si9994582wri.200 - gsmtpt 8/21/2021 3:57:12 PM < ehlo="" mta21.r1.rpost.net="" 8/21/2021="" 3:57:12=""
m="">>> 250-mx.google.com at your service, [52.58.131.9] 8/21/2021 3:57:12 PM >>> 250-SIZE 157286400 8/21/2021 3:57:12 PM >>>
50-8BITMIME 8/21/2021 3:57:12 PM >>> 250-STARTTLS 8/21/2021 3:57:12 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES 8/21/2021
:57:12 PM >>> 250-PIPELINING 8/21/2021 3:57:12 PM >>> 250-CHUNKING 8/21/2021 3:57:12 PM >>> 250 SMTPUTF8 8/21/2021
:57:12 PM < starttls="" 8/21/2021="" 3:57:12="" pm="">>> 220 2.0.0 Ready to start TLS 8/21/2021 3:57:12 PM tls:TLSv1.2 connected
with 128-bit ECDHE-ECDSA-AES128-GCM-SHA256 8/21/2021 3:57:12 PM tls:Cert: /CN=mx.google.com; issuer=/C=US/O=Google Trust
services LLC/CN=GTS CA 1C3; verified=no 8/21/2021 3:57:12 PM < ehlo="" mta21.r1.rpost.net="" 8/21/2021="" 3:57:12="" pm="">>>
50-mx.google.com at your service, [52.58.131.9] 8/21/2021 3:57:12 PM >>> 250-SIZE 157286400 8/21/2021 3:57:12 PM >>>
50-8BITMIME 8/21/2021 3:57:12 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES 8/21/2021 3:57:12 PM >>> 250-PIPELINING 8/21/2021
:57:12 PM >>> 250-CHUNKING 8/21/2021 3:57:12 PM >>> 250 SMTPUTF8 8/21/2021 3:57:12 PM < mail=""> BODY=8BITMIME
/21/2021 3:57:12 PM >>> 250 2.1.0 OK g9si9994582wri.200 - gsmtpt 8/21/2021 3:57:12 PM < rcpt=""> 8/21/2021 3:57:12 PM >>> 250
.1.5 OK g9si9994582wri.200 - gsmtpt 8/21/2021 3:57:12 PM < data="" 8/21/2021="" 3:57:12="" pm="">>> 354 Go ahead
g9si9994582wri.200 - gsmtpt 8/21/2021 3:57:12 PM < .="" 8/21/2021="" 3:57:12="" pm="">>> 250 2.0.0 OK 1629561432
g9si9994582wri.200 - gsmtpt 8/21/2021 3:57:12 PM < quit="" 8/21/2021="" 3:57:12="" pm="">>> 221 2.0.0 closing connection
g9si9994582wri.200 - gsmtpt 8/21/2021 3:57:12 PM closed gmail-smtp-in.l.google.com (173.194.76.26) in=636 out=47557 8/21/2021
:57:12 PM done gmail.com/{default}

re.postmaster@mta21.r1.rpost.net:Hello, this is the mail server on mta21.r1.rpost.net. I am sending you this message to inform you on
the delivery status of a message you previously sent. Immediately below you will find a list of the affected recipients; also attached is a
Delivery Status Notification (DSN) report in standard format, as well as the headers of the original message. relayed to mailer gmail-smtp-
in.l.google.com (173.194.76.26)

Este email de Acuse de Recibo Certificado es evidencia digital y prueba verificable de su Email Certificado™, transacción de
Comunicación Certificada Certimail. Contiene:

1. Un sello de tiempo oficial.
2. Certificación que su mensaje se envió y a quién le fue enviado.
3. Certificación que su mensaje fue entregado a sus destinatarios o sus agentes electrónicos autorizados.
4. Certificación del contenido de su mensaje original y todos sus adjuntos.

Nota: Por defecto, RPost no retiene copia alguna de su email o de su Acuse de Recibo. Para confiar con plena certeza en la
información superior someta su acuse de recibo a verificación de autenticidad por el sistema Certimail. Guardar este email y
sus adjuntos en custodia para sus registros. Condiciones y términos generales están disponibles en [Aviso Legal](#). Los
servicios de RMail están patentados, usando tecnologías de RPost patentadas, y que incluyen las patentes de Estados
Unidos 8209389, 8224913, 8468199, 8161104, 8468198, 8504628, 7966372, 6182219, 6571334 y otras patentes
estadounidenses y no-estadounidenses listadas en [RPost Communications](#).

Para más información sobre Certimail® y su línea completa de servicios,
visitar https://web.certicamara.com/productos_y_servicios/Plataformas_Cero_Papel/42-Correo_Electr%C3%B3nico_Certificado_-_Certimail.

Powered by
RPost®

República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado 44 Civil Municipal de Bogotá D.C.

Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 19, Edificio Hernando Morales Molina. Correo Electrónico:
cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL, de conformidad con el Art. 8º Decreto Legislativo 806 de 2020.

Ejecutivo: Ejecutivo No. **2021-00344-00**
Demandante: Banco Popular S.A.
Demandado: Camilo Andrés Espejo Pabón

LA PARTE INTERESADA COMUNICA A:
CAMILO ANDRES ESPEJO PABON

Correo Electrónico: utadeocespejo@gmail.com

Señor(a) **CAMILO ANDRES ESPEJO PABON**, me permito respetuosamente informarle que dentro del Proceso ejecutivo No. 11001 40 044 2021 00344 00 y de acuerdo al Mandamiento de Pago de fecha Mayo 20 de 2021, proferido por el Juzgado 44 Civil Municipal de Bogotá, en su contra y a favor de la parte demandante **BANCO POPULAR S.A.**, y de acuerdo a la decisión anterior se ordenó la notificación del demandado.

Se advierte al citado(a), que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el segundo día hábil siguiente de recibo de este citatorio de conformidad con lo gobernado por el art. 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020, y a partir de esa fecha empezará a correr conjuntamente el término que usted tiene de 5 días hábiles para pagar la obligación y 10 días hábiles para presentar excepciones, al correo electrónico del Juzgado que es: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se adjunta copia del mandamiento de pago y copia de la demanda.

Apoderado interesado,



Mery Alicia Camargo Fajardo
C.C. No.51.687.750 de Bogotá

Señores
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL (REPARTO)
Bogotá DC

MERY ALICIA CAMARGO FAJARDO, mayor de edad y domiciliada en Bogotá DC, haciendo uso del poder que me ha conferido JOAQUIN EDUARDO VILLALOBOS PERILLA identificado con cédula de ciudadanía 79239652, mayor de edad y domiciliada en Bogotá DC, quien obra en representación del BANCO POPULAR SA NIT 860.007.738-9, establecimiento bancario con domicilio principal en la ciudad de Bogotá DC, según poder especial que le fue otorgado por GABRIEL JOSE NIETO MOYANO identificado con cédula de ciudadanía 19321810, mayor de edad y domiciliado en Bogotá, quien actúa como representante legal de la misma entidad bancaria, mediante escritura pública 114 otorgada el 18 de enero de 2019 en la Notaría Cuarenta y Ocho del Círculo de Bogotá, solicito dictar mandamiento de pago en contra de CAMILO ANDRES ESPEJO PABON identificado con cédula de ciudadanía 80023064, quien es mayor de edad y domiciliado en Bogotá

HECHOS:

1.- El banco demandante concedió al demandado el crédito 02603520000031 por \$40.000.000 que debía cancelar en 72 cuotas a partir del 5 de noviembre de 2017.

1.1.- El demandado canceló hasta la cuota correspondiente al mes de octubre de 2019 quedando pendiente un saldo por capital de \$30.724.853

2.- Por la Utilización de TC con pagare 80023064 por valor de \$10.051.551

3.- El Banco decidió hacer uso de la cláusula aceleratoria pactada en el pagaré.

PRETENSIONES:

Se libre mandamiento de pago a favor del BANCO POPULAR S.A. y en contra CAMILO ANDRES ESPEJO PABON por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE 02603520000031

1.1 Cuotas en mora

Fecha	Cuota	Intereses
05/11/2019	454.487	412.543
05/12/2019	460.837	406.453
05/01/2020	467.277	400.27
05/02/2020	473.805	394.016
05/03/2020	480.425	387.667
05/04/2020	487.137	381.229
05/05/2020	493.943	374.702
05/06/2020	500.844	368.083
05/07/2020	507.842	362.372
05/08/2020	514.938	354.566
05/09/2020	522.132	347.666
05/10/2020	529.427	340.670
05/11/2020	536.825	333.575
05/12/2020	544.325	326.382
05/01/2021	551.930	319.088
05/02/2021	559.641	311.692
05/03/2021	567.460	304.193
Total	8.653.275	6.124.193

1.2 Por \$ 22.071.578 correspondiente al saldo de capital que se acelera.

1.3 Por los intereses moratorios sobre cada uno de los abonos a capital correspondientes a las cuotas en mora, liquidados a partir de la fecha de vencimiento de cada una y hasta que el pago se haga efectivo, a la tasa máxima autorizada, de acuerdo a lo certificado por la Superfinanciera.

1.4 Por los intereses de mora sobre \$22.071.578, valor del saldo de capital acelerado pendiente de cancelar, liquidados a partir del 6 de marzo de 2021 y hasta que el pago se haga efectivo, a la tasa máxima autorizada, de acuerdo a lo certificado por la Superfinanciera.

PAGARE 80023064

- 1.1 Por \$9.764.043 correspondiente al saldo de capital.
- 1.2 Por \$ 287.508 valor interese corrientes pendientes de pago
- 1.3 Por los intereses de mora sobre \$ 9.764.043, valor del saldo de capital pendiente de cancelar, liquidados a partir del 04 de julio de 2019 y hasta que el pago se haga efectivo, a la tasa máxima autorizada, de acuerdo a lo certificado por la Superfinanciera.

2.- Por las costas del proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículos 18, 26, 28, 53, 54, 59, 73 al 77, 82 al 85, 88 al 90, 92 al 94, 243, 245, 260, 261, 291 al 293, 422, 424, 430, 431, 438, 440, 442 al 453, 455, 457, 461 y 599 de la Ley 1564 de 2012; artículo 619, 651, 709, Decreto 806 del 2020 y concordantes del C de Co.

COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO

Por el valor de las pretensiones que estimo en cifra superior a 40 SMLMV, pero inferior a 150 SMLMV o sea menor cuantía, y por el domicilio del demandado, es usted el Juez competente. Debe seguirse el procedimiento de ejecución singular Sección Segunda, Título Unico, artículos 422 y siguientes del CGP

PRUEBAS Y ANEXOS

- 1.- Poder
- 2.- Escritura 114 de enero 18 de 2019 Notaría 48 de Bogotá.
- 3.- Certificados de existencia y representación legal de la entidad demandante, expedido por la Superfinanciera.
- 4.- Pagaré 02603520000031 Y 80023064
- 5.- Anexos que prueban el envío de la demanda y sus anexos al mail del demandado o demandado.

AUTORIZACION ESPECIAL

Autorizo al Dr. LUIS HERNANDO OSPINA PINZON identificado con cédula de ciudadanía 17.131.619 de Bogotá y tarjeta profesional de abogado 46540 y al Dr. ALIRIO BONILLA BRICEÑO cédula de ciudadanía 5.750.441 de San Miguel (Santander) y tarjeta profesional de abogado 93.997, para que puedan revisar el expediente, y retiren oficios, despachos comisorios, avisos, demandas y demás documentos que se generen.

NOTIFICACIONES

DEMANDADO: Calle 96 # 71 -37 de Barraquilla correo electrónico utadeocespejo@gmail.com
ENTIDAD BANCARIA DEMANDANTE Y SU REPRESENTANTE LEGAL: Calle 17 # 7-35, Piso 9, de Bogotá, D.C., notificacionesjudicialesnorte@bancopopular.com.co.
LA SUSCRITA: En la carrera 5 No. 14-16, Oficina 503, de Bogotá, D.C. correo electrónico: Maca6129@hotmail.com.

Atentamente,



MERY ALICIA CAMARGO FAJARDO
CC 51.687.750 de Bogotá
TP 105.678 CSJ

Bogotá D.C, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 11001400304420210034400

Visto el informe secretarial que en certificación antecede, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

Reunidos los requisitos de ley, y con fundamento en los artículos 82, 422, 430, 467 y 468 del C. G. del P., el Juzgado, **DISPONE:**

Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de **BANCO POPULAR S.A.** y en contra de **CAMILO ANDRÉS ESPEJO PABÓN**, por las siguientes cantidades y conceptos contenidos en dos (2) pagarés aportados como base de la acción.

1. PAGARÉ No..02603520000031:

1.1. Por el valor de \$ 8.653.275,00, por concepto de capital vencido (Cuotas en mora) las que se discriminan así:

Cuota No	Fecha vto.	Valor capital
1	05/11/2019	\$454.487
2	05/12/2019	\$460.837
3	05/01/2020	\$467.277
4	05/02/2020	\$473.805
5	05/03/2020	\$480.425
6	05/04/2020	\$487.137
7	05/05/2020	\$493.943
8	05/06/2020	\$500.844
9	05/07/2020	\$507.842
10	05/08/2020	\$514.938
11	05/09/2020	\$522.132
12	05/10/2020	\$529.427
13	05/11/2020	\$536.825
14	05/12/2020	\$544.325
15	05/01/2021	\$551.930
16	05/02/2021	\$559.641
17	05/03/2021	\$567.460

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital de cada cuota vencida, a la tasa más alta certificada por la Superintendencia Financiera, liquidados desde cuando cada una de ellas se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de lo adeudado.

1.3. Por el valor de \$6'124.193,00 que corresponde a los intereses de plazo liquidados sobre saldos de capital y causados por periodos de una mes luego de descontar cada instalamento, los cuales se discriminan en el cuadro que sigue

Cuota No..	Fecha vencimiento	Valor interés plazo
1	05/11/2019	\$412.543
2	05/12/2019	\$406.453
3	05/01/2020	\$400..27
4	05/02/2020	\$394.016
5	05/03/2020	\$387.667
6	05/04/2020	\$381.229
7	05/05/2020	\$374.702
8	05/06/2020	\$368.083
9	05/07/2020	\$362.372
10	05/08/2020	\$354.566
11	05/09/2020	\$347.666
12	05/10/2020	\$340.670
13	05/11/2020	\$333.575
14	05/12/2020	\$326.382
15	05/01/2021	\$319.088
16	05/02/2021	\$311.692
17	05/03/2021	\$304.193

1.4. Por el valor de \$22'071.578,00, por concepto de capital acelerado.

1.5. Por los intereses moratorios comerciales liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el saldo de capital insoluto acelerado, desde la fecha de presentación de esta demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

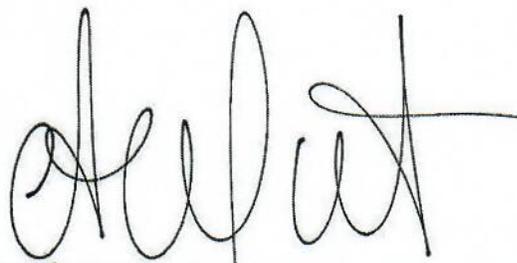
2. PAGARE No. 80023064

2.1. Por el valor de \$9.764.043,00 por concepto de capital insoluto.

2.2. Por el valor de \$287.508,00 correspondiente a los intereses pendientes de pago incorporados en el pagaré.

- 2.3. Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto referido en el numeral 2.1., de este proveído, a la tasa más alta permitida y certificada por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 04 de julio de 2019 hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.
3. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.
4. Súrtase la notificación del extremo pasivo, según lo ordena el Decreto 806 de 2020.
5. Advertir al demandado que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
- 6.- Se RECONOCE personería adjetiva a la abogada MERY ALICIA CAMARGO FAJARDO, para actuar como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE ,
La Jueza,



ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA

Eac.-



Este Acuse de Recibo contiene evidencia digital y prueba verificable de su transacción de comunicación certificada por certimail.

El titular de este Acuse de Recibo tiene evidencia digital y prueba de la entrega, el contenido del mensaje y adjuntos, y tiempo oficial de envío y entrega. Dependiendo de los servicios seleccionados, el poseedor también puede tener prueba de transmisión cifrada y firma electrónica.

Para verificar autenticidad de este Acuse de Recibo, enviar este email con sus adjuntos a 'verify@r1.rpost.net' or [click here](#)

Estado de Entrega

Dirección	Estado de Entrega	Detalles	Entregado (UTC*)	Entregado (local)	Apertura (local)
cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co	Entregado al Servidor de Correo	Delivered to Mail Server (notification pending) at cendoj.ramajudicial.gov.co	18/06/2021 04:56:20 PM (UTC)	18/06/2021 11:56:20 AM (UTC -05:00)	

JTC representa Tiempo Universal Coordinado
a hora legal para Colombia es 5 horas menos que UTC: <https://www.worldtimebuddy.com/utc-to-colombia-bogota>

Sobre del Mensaje

De:	Mery Camargo <maca6129@hotmail.com>
Asunto:	Respetuosamente solicito se sirva tener por notificado a la parte demanda en Proceso 2021-344-00
Para:	<cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc:	
Cco/Bcc:	
ID de Red/Network:	<BN8PR06MB6196A6C86C28C6C010AC9B41CD0D9@BN8PR06MB6196.namprd06.prod.outlook.com>
Recibido por Sistema Certimail:	18/06/2021 04:56:17 PM (UTC: 5 horas delante de hora Colombia)
Código de Cliente:	

Estadísticas del Mensaje

Número de Guía:	D172DAC21DE4064559215276E835C5315CE75CAE
Tamaño del Mensaje:	41043
Características Usadas:	

Auditoría de Ruta de Entrega

6/18/2021 4:56:18 PM starting cendoj.ramajudicial.gov.co/{default} 6/18/2021 4:56:18 PM connecting from mta21.r1.rpost.net (0.0.0.0) to cendoj-ramajudicial-gov-co.mail.protection.outlook.com (104.47.57.110) 6/18/2021 4:56:18 PM connected from 192.168.10.11:34182

6/18/2021 4:56:18 PM < ehlo="" mta21.r1.rpost.net="" 6/18/2021="" 4:56:18="" pm="">>> 250-SIZE 157286400 6/18/2021 4:56:18 PM >>> 250-PIPELINING 6/18/2021 4:56:18 PM >>> 250-DSN 6/18/2021 4:56:18 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES 6/18/2021 4:56:18 PM >>> 250-STARTTLS 6/18/2021 4:56:18 PM >>> 250-8BITMIME 6/18/2021 4:56:18 PM >>> 250-BINARYMIME 6/18/2021 4:56:18 PM >>> 250-CHUNKING 6/18/2021 4:56:18 PM >>> 250 SMTPUTF8 6/18/2021 4:56:18 PM < starttls="" 6/18/2021="" 4:56:18="" pm="">>> 220 2.0.0 SMTP server ready 6/18/2021 4:56:19 PM tls:Cert: /C=US/ST=Washington/L=Redmond/O=Microsoft Corporation/CN=mail.protection.outlook.com; Issuer=/C=US/O=DigiCert Inc/CN=DigiCert Cloud Services CA-1; verified=no 6/18/2021 4:56:19 PM < ehlo="" mta21.r1.rpost.net="" 6/18/2021="" 4:56:19="" pm="">>> 250-SN1NAM02FT0041.mail.protection.outlook.com Hello [52.58.131.9] 6/18/2021 4:56:19 PM >>> 250-SIZE 157286400 6/18/2021 4:56:19 PM >>> 250-PIPELINING 6/18/2021 4:56:19 PM >>> 250-DSN 6/18/2021 4:56:19 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES 6/18/2021 4:56:19 PM >>> 250-8BITMIME 6/18/2021 4:56:19 PM >>> 250-BINARYMIME 6/18/2021 4:56:19 PM >>> 250-CHUNKING 6/18/2021 4:56:19 PM >>> 250 SMTPUTF8 6/18/2021 4:56:19 PM < mail=""> BODY=8BITMIME RET=FULL 6/18/2021 4:56:19 PM >>> 250 2.1.0 Sender OK 6/18/2021 4:56:19 PM < rcpt=""> NOTIFY=SUCCESS,FAILURE,DELAY 6/18/2021 4:56:19 PM >>> 250 2.1.5 Recipient OK 6/18/2021 4:56:19 PM < data="" 6/18/2021="" 4:56:19="" pm="">>> 354 Start mail input; end with . 6/18/2021 4:56:19 PM < .="" 6/18/2021="" 4:56:20="" pm="">>> 250 2.6.0 [InternalId=12463995102280, Hostname=MWHPR0101MB3007.prod.exchangelabs.com] 50379 bytes in 0.149, 329.769 KB/sec Queued mail for delivery 6/18/2021 4:56:20 PM < quit="" 6/18/2021="" 4:56:20="" pm="">>> 221 2.0.0 Service closing transmission channel 6/18/2021 4:56:20 PM closed cendoj-ramajudicial-gov-co.mail.protection.outlook.com (104.47.57.110) in=897 out=41017 6/18/2021 4:56:20 PM done cendoj.ramajudicial.gov.co/{default}

De: postmaster@cendoj.ramajudicial.gov.co: El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Asunto: Certificado: Respetuosamente solicito se sirva tener por notificado a la parte demanda en Proceso 2021-344-00

Este email de Acuse de Recibo Certificado es evidencia digital y prueba verificable de su Email Certificado™, transacción de comunicación Certificada Certimail. Contiene:

1. Un sello de tiempo oficial.
2. Certificación que su mensaje se envió y a quién le fue enviado.
3. Certificación que su mensaje fue entregado a sus destinatarios o sus agentes electrónicos autorizados.
4. Certificación del contenido de su mensaje original y todos sus adjuntos.

Nota: Por defecto, RPost no retiene copia alguna de su email o de su Acuse de Recibo. Para confiar con plena certeza en la información superior someta su acuse de recibo a verificación de autenticidad por el sistema Certimail. Guardar este email y sus adjuntos en custodia para sus registros. Condiciones y términos generales están disponibles en [Aviso Legal](#). Los servicios de RMail están patentados, usando tecnologías de RPost patentadas, y que incluyen las patentes de Estados Unidos 8209389, 8224913, 8468199, 8161104, 8468198, 8504628, 7966372, 6182219, 6571334 y otras patentes estadounidenses y no-estadounidenses listadas en [RPost Communications](#).

Para más información sobre Certimail® y su línea completa de servicios, visitar https://web.certicamara.com/productos_y_servicios/Plataformas_Cero_Papel/42-Correo_Electr%C3%B3nico_Certificado_-_Certimail.

Powered by
RPost®

Junio 18/2021 envío Juzgado

Señor(a)
JUEZ 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C
Kra 10 No.14 - 33, piso 19, Edificio Hernando Morales Molina
Correo: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Referencia: **Ejecutivo 2021 - 00344-00**
Demandante: Banco Popular S.A.
Demandado: Camilo Andrés Espejo Pabón

Respetado Señor(a) Juez:

Actuando en calidad de apoderada judicial de la parte actora como obra en el interior del plenario de recaudo e identificada como aparece al pie de mi firma, acudo al Juzgado por el presente medió, para solicitar se sirvan tener por notificado a la parte pasiva a la dirección física, trámite de notificación que se adelantó de acuerdo a los presupuestos de orden legal vigentes Art. 8º del Decreto 806 de 2020, concordante con el Art. 291 y 292 del CGP., y Art. 431 y 442 Ibidem, normas que son concordantes, reiterado por la Jurisprudencia vigente y actual. El trámite de notificación, que se adelantó por la Empresa de correo certificado Interrapidísimo SA., autoriza por MINTIC., con certificación POSITIVO, sello y cotejo.

El trámite de notificación se surtió el día 03 de junio de 2021 y recibido de manera POSITIVO y quien recibió el citatorio, junto a la copia de la demanda y copia del mandamiento de pago el señor DAVID MANJAREZ, soportes que se adjuntan en 7 folios.

La jurisprudencia viene reiterando a partir de la pandemia del COVID19, que la notificación de la parte demandada se entiende surtida en un solo trámite, cuando al citatorio o comunicación se le anexa: (i) Copia de la demanda. (ii) Copia del mandamiento de pago: (iii) Se le indica el Juzgado que conoce del Proceso. (iv) El número del proceso. (v) El Correo electrónico del Juzgado. (vi) también, se le informe a la parte pasiva que a partir del segundo día hábil después de recibo del citatorio empieza a correr conjuntamente los términos de 5 días hábiles para pagar la obligación y 10 días hábiles para presentar excepciones. Como se puede corroborar con los soportes dan cuenta que se cumplió a cabalidad por la parte actora con todos y cada una de las anteriores exigencias.

Nota: Si su Señoría considera necesario que se deben allegarse los soportes originales del trámite aludidos anteriormente, ruego se sirva agendar fecha y hora para tal.

Cordialmente,



MERY ALICIA CAMARGO FAJARDO
CC No.51.687.750 de Bogotá
TP No.105.678 del C. S. de la J.
Kra 5 No.-16-14, Oficina 805 Móvil 319 297 4877
Correo: maca6129@hotmail.com

1



CERTIFICADO DE ENTREGA



INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

EDIFICIO EL GLOBO PH
RECEPCIÓN
18 JUN 2021

DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700055162937	Fecha y Hora de Admisión 5/31/2021 1:51:50 PM
Ciudad de Origen BOGOTACUNDICOL	Ciudad de Destino BARRANQUILLAATLACOL
Dice Contener CITACION DILIGENCIA DE NOTIFICACION/RAD2021-344	
Observaciones CITACION DILIGENCIA DE NOTIFICACION/RAD2021-344 / JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	
Centro Servicio Origen 2436 - PTO/BOGOTA/CUND/COL/GRA 5 # 16 - 31	

REMITENTE

Nombres y Apellidos(Razón Social) MERY ALICIA CAMARGO FAJARDO	Identificación 51687750
Dirección KR 5 # 16 - 14 OF 805 ED EL GLOBO	Teléfono 3138561507

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) CAMILO ANDRES ESPEJO PABON	Identificación 00
Dirección CL 96 # 71 - 37	Teléfono 0

www.interrapidisimo.com - POR'S servicios documentos@interrapidisimo.com Casa Main Bogotá D.C.
Carrera 30 # 7 - 45 / Centro Logístico Bogotá D.C. Calle 18 # 85A - 03 - PBX 2554455 Cel: 323 2554455
5415796-3225-446c-87ec-b0256b4955bd GLO-GLO-R-03 No.700055162937 2436/punto 2436

REMITENTE: MERY ALICIA CAMARGO FAJARDO
BOGOTACUNDICOL
51687750 / Tel: 3138561507

PARA: CAMILO ANDRES ESPEJO PABON
CL 96 # 71 - 37

RECEBIDO POR: David Manjarres
72 1868 25

Fecha y Hora de Admisión: 31/05/2021 13:51
Tiempo estimado de entrega: 01/06/2021 18:00

Valor a cobrar al destinatario al momento de entregar: \$ 0

Valor total: \$ 12.500,00

FORMA DE PAGAR: CONTADO

FORMA DE ENTREGA: 1- Entrega Exitosa 2- Desconocido 3- Dirección errada 4- No Recibido 5- Retenido 6- No Reside 7- No es el destinatario 8- No es el destinatario 9- No es el destinatario 10- No es el destinatario

FORMA DE ENTREGA: 1- Entrega Exitosa 2- Desconocido 3- Dirección errada 4- No Recibido 5- Retenido 6- No Reside 7- No es el destinatario 8- No es el destinatario 9- No es el destinatario 10- No es el destinatario

FORMA DE ENTREGA: 1- Entrega Exitosa 2- Desconocido 3- Dirección errada 4- No Recibido 5- Retenido 6- No Reside 7- No es el destinatario 8- No es el destinatario 9- No es el destinatario 10- No es el destinatario

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) DAVID MANJARRES	Identificación 1
Fecha de Entrega 6/3/2021	

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario Ana Lucia Zapata Parra	Fecha de Certificación 6/4/2021 6:37:28 PM
Cargo LIDER DE OPERACIONES	Código PIN de Certificación a54f5796-3626-446c-87ec-b0256b4955bd
Guía Certificación 3000208508971	

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <https://www.interrapidisimo.com/sigue-tu-envio> o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO - Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional. Aplica condiciones y Restricciones

www.interrapidisimo.com - serviciosdocumentos@interrapidisimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No 7- 45
PBX: 560 5000 Cel: 323 2554455

del 14 de diciembre de 2018. Retenedores de IVA
Autoretenedores de Renta y CREE Res 007004 del 17 de
septiembre de 2012.
Resolución Facturación DIAN Sistema POS: 18764007261859
09/11/2020 Pref 2436 desde 8001 hasta 1000000 con 18
meses de vigencia.



**Factura de Venta POS
No. 2436 - 16312**

INTER RAPIDISIMO S.A.

NIT: 800251569-7

Servicio:

NOTIFICACIONES

Guía de Transporte

No. 700055162937

Fecha Venta: 31/05/2021 1:51:50 p.m.

fecha estimado Entrega: 1/06/2021 6:00:00 p.m.

DESTINATARIO

00

CAMILO ANDRES ESPEJO PABON

CL 96 # 71 - 37

Tel: 0

BARRANQUILLA\ATL\COL

REMITENTE

51687750

MERY ALICIA CAMARGO FAJARDO

KR 5 # 16 - 14 OF 805 ED EL GLOBO

Tel: 3138561507

BOGOTÁ\CUND\COL

DATOS DE ENVIO

Tipo Empaque: SOBRE MANILA

Tipo Servicio: NOTIFICACIONES

Valor Comercial: \$12.500

Pieza: 1

Peso: 1

Bolsa:

Contenido: CITACION DILIGENCIA DE

NOTIFICACION/RAD2021-344

LIQUIDACION

Valor Flete: \$12.250

Valor Sobre Flete: \$250

Valor Otros Conceptos: \$0

Valor Total: \$12.500

Forma de Pago: Contado

www.interrapidisimo.com

servicioclientedocumentos@interrapidisimo.com

Bogotá D.C Cra 30 # 7 - 45

PBX (1) 5605000

Cel: 3232554455

3

República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) Civil Municipal de Bogotá D.C.
Carrera 10 No. 14-33, Piso 14, Edificio Hernando Morales Molina de Bogotá D.C. Correo electrónico: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN Art. 8° del Decreto 806 de 2020.

Ejecutivo: Ejecutivo No.2021 – 00344 - 00
Demandante: Banco Popular S.A.
Demandado: Camilo Andrés Espejo Pabón

LA PARTE INTERESADA COMUNICA A:
Camilo Andrés Espejo Pabón

Calle 96 No. 71 – 37 de Barranquilla – Atlántico
Correo Electrónico: utadeocespejo@gmail.com

Señor CAMILO ANDRES ESPEJO PABON , me permito respetuosamente, informarle que dentro del Proceso Ejecutivo No.11001 03 03 044 2021 00344 00 y de acuerdo a lo ordenado en Auto Mandamiento de Pago fechado Mayo 20 (21) de 2021, proferido por el Juzgado 44 Civil Municipal de Bogotá D.C., en su contra y a favor del BANCO POPULAR S.A., de acuerdo a la decisión anterior se ordenó notificar al demandado de acuerdo al Art. 8° del Decreto 806 de2020.

Se advierte a la citada, que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el segundo día hábil siguiente de recibo de este citatorio de conformidad con lo gobernado por Art. 8° del Decreto 806 de 2020 y a partir de ahí empezará a correr conjuntamente el término de 5 días hábiles que tiene usted para pagar la obligación y diez (10) días hábiles para contestar la demanda y proponer excepciones, si así lo considera hacerlo.

Se anexa copia mandamiento de pago y copia demanda.

Apoderado interesado



Mery Alicia Camargo Fajardo
C.C. No.51.687.750 de Bogotá



Señores
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL (REPARTO)
Bogotá DC

MERY ALICIA CAMARGO FAJARDO, mayor de edad y domiciliada en Bogotá DC, haciendo uso del poder que me ha conferido JOAQUIN EDUARDO VILLALOBOS PERILLA identificado con cédula de ciudadanía 79239652, mayor de edad y domiciliada en Bogotá DC, quien obra en representación del BANCO POPULAR SA NIT 860.007.738-9, establecimiento bancario con domicilio principal en la ciudad de Bogotá DC, según poder especial que le fue otorgado por GABRIEL JOSE NIETO MOYANO identificado con cédula de ciudadanía 19321810, mayor de edad y domiciliado en Bogotá, quien actúa como representante legal de la misma entidad bancaria, mediante escritura pública 114 otorgada el 18 de enero de 2019 en la Notaría Cuarenta y Ocho del Círculo de Bogotá, solicito dictar mandamiento de pago en contra de CAMILO ANDRES ESPEJO PABON identificado con cédula de ciudadanía 80023064, quien es mayor de edad y domiciliado en Bogotá

HECHOS:

- 1.- El banco demandante concedió al demandado el crédito 02603520000031 por \$40.000.000 que debía cancelar en 72 cuotas a partir del 5 de noviembre de 2017.
- 1.1.- El demandado canceló hasta la cuota correspondiente al mes de octubre de 2019 quedando pendiente un saldo por capital de \$30.724.853
- 2.- Por la Utilización de TC con pagare 80023064 por valor de \$10.051.551
- 3.- El Banco decidió hacer uso de la cláusula aceleratoria pactada en el pagaré.

PRETENSIONES:

Se libre mandamiento de pago a favor del BANCO POPULAR S.A. y en contra CAMILO ANDRES ESPEJO PABON por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE 02603520000031

1.1 Cuotas en mora

Fecha	Cuota	Intereses
05/11/2019	454.487	412.543
05/12/2019	460.837	406.453
05/01/2020	467.277	400.27
05/02/2020	473.805	394.016
05/03/2020	480.425	387.667
05/04/2020	487.137	381.229
05/05/2020	493.943	374.702
05/06/2020	500.844	368.083
05/07/2020	507.842	362.372
05/08/2020	514.938	354.566
05/09/2020	522.132	347.666
05/10/2020	529.427	340.670
05/11/2020	536.825	333.575
05/12/2020	544.325	326.382
05/01/2021	551.930	319.088
05/02/2021	559.641	311.692
05/03/2021	567.460	304.193
Total	8.653.275	6.124.193

- 1.2 Por \$ 22.071.578 correspondiente al saldo de capital que se acelera.
- 1.3 Por los intereses moratorios sobre cada uno de los abonos a capital correspondientes a las cuotas en mora, liquidados a partir de la fecha de vencimiento de cada una y hasta que el pago se haga efectivo, a la tasa máxima autorizada, de acuerdo a lo certificado por la Superfinanciera.
- 1.4 Por los intereses de mora sobre \$22.071.578, valor del saldo de capital acelerado pendiente de cancelar, liquidados a partir del 6 de marzo de 2021 y hasta que el pago se haga efectivo, a la tasa máxima autorizada, de acuerdo a lo certificado por la Superfinanciera.



5

PAGARE 80023064

- 1.1 Por \$9.764.043 correspondiente al saldo de capital.
- 1.2 Por \$ 287.508 valor interese corrientes pendientes de pago
- 1.3 Por los intereses de mora sobre \$ 9.764.043, valor del saldo de capital pendiente de cancelar, liquidados a partir del 04 de julio de 2019 y hasta que el pago se haga efectivo, a la tasa máxima autorizada, de acuerdo a lo certificado por la Superfinanciera.

2.- Por las costas del proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículos 18, 26, 28, 53, 54, 59, 73 al 77, 82 al 85, 88 al 90, 92 al 94, 243, 245, 260, 261, 291 al 293, 422, 424, 430, 431, 438, 440, 442 al 453, 455, 457, 461 y 599 de la Ley 1564 de 2012; artículo 619, 651, 709, Decreto 806 del 2020 y concordantes del C de Co.

COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO

Por el valor de las pretensiones que estimo en cifra superior a 40 SMLMV, pero inferior a 150 SMLMV o sea menor cuantía, y por el domicilio del demandado, es usted el Juez competente. Debe seguirse el procedimiento de ejecución singular Sección Segunda, Título Unico, artículos 422 y siguientes del CGP

PRUEBAS Y ANEXOS

- 1.- Poder
- 2.- Escritura 114 de enero 18 de 2019 Notaría 48 de Bogotá.
- 3.- Certificados de existencia y representación legal de la entidad demandante, expedido por la Superfinanciera.
- 4.- Pagaré 02603520000031 Y 80023064
- 5.- Anexos que prueban el envío de la demanda y sus anexos al mail del demandado o demandado.

AUTORIZACION ESPECIAL

Autorizo al Dr. LUIS HERNANDO OSPINA PINZON identificado con cédula de ciudadanía 17.131.619 de Bogotá y tarjeta profesional de abogado 46540 y al Dr. ALIRIO BONILLA BRICEÑO cédula de ciudadanía 5.750.441 de San Miguel (Santander) y tarjeta profesional de abogado 93.997, para que puedan revisar el expediente, y retiren oficios, despachos comisorios, avisos, demandas y demás documentos que se generen.

NOTIFICACIONES

DEMANDADO: Calle 96 # 71 -37 de Barraquilla correo electrónico utadeocespejo@gmail.com

ENTIDAD BANCARIA DEMANDANTE Y SU REPRESENTANTE LEGAL: Calle 17 # 7-35, Piso 9, de Bogotá, D.C., notificacionesjudicialesnorte@bancopopular.com.co.

LA SUSCRITA: En la carrera 5 No. 14-16, Oficina 503, de Bogotá, D.C. correo electrónico: Maca6129@hotmail.com.

Atentamente,



MERY ALICIA CAMARGO FAJARDO
CC 51.687.750 de Bogotá
TP 105.678 CSJ





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cempl44bt@cendoj.ramajudicial.gov

Bogotá D.C, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 110014003044**20210034400**

Visto el informe secretarial que en certificación antecede, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

Reunidos los requisitos de ley, y con fundamento en los artículos 82, 422, 430, 467 y 468 del C. G. del P., el Juzgado, **DISPONE**:

Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de **BANCO POPULAR S.A.** y en contra de **CAMILO ANDRÉS ESPEJO PABÓN**, por las siguientes cantidades y conceptos contenidos en dos (2) pagarés aportados como base de la acción.

1. PAGARÉ No..02603520000031:

1.1. Por el valor de \$ 8.653.275,00, por concepto de capital vencido (Cuotas en mora) las que se discriminan así:

Cuota No	Fecha vto.	Valor capital
1	05/11/2019	\$454.487
2	05/12/2019	\$460.837
3	05/01/2020	\$467.277
4	05/02/2020	\$473.805
5	05/03/2020	\$480.425
6	05/04/2020	\$487.137
7	05/05/2020	\$493.943
8	05/06/2020	\$500.844
9	05/07/2020	\$507.842
10	05/08/2020	\$514.938
11	05/09/2020	\$522.132
12	05/10/2020	\$529.427
13	05/11/2020	\$536.825
14	05/12/2020	\$544.325
15	05/01/2021	\$551.930
16	05/02/2021	\$559.641
17	05/03/2021	\$567.460



JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.16, fijado hoy 21 de mayo de 2021 a las 8.00 a.m.

MAUVER A. CÁRDENAS CORREDOR
Secretario



Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cml44bt@cendoj.ramajudicial.gov

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital de cada cuota vencida, a la tasa más alta certificada por la Superintendencia Financiera, liquidados desde cuando cada una de ellas se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de lo adeudado.

1.3. Por el valor de \$6'124.193,00 que corresponde a los intereses de plazo liquidados sobre saldos de capital y causados por periodos de una mes luego de descontar cada instalamento, los cuales se discriminan en el cuadro que sigue

Cuota No..	Fecha vencimiento	Valor interés plazo
1	05/11/2019	\$412.543
2	05/12/2019	\$406.453
3	05/01/2020	\$400..27
4	05/02/2020	\$394.016
5	05/03/2020	\$387.667
6	05/04/2020	\$381.229
7	05/05/2020	\$374.702
8	05/06/2020	\$368.083
9	05/07/2020	\$362.372
10	05/08/2020	\$354.566
11	05/09/2020	\$347.666
12	05/10/2020	\$340.670
13	05/11/2020	\$333.575
14	05/12/2020	\$326.382
15	05/01/2021	\$319.088
16	05/02/2021	\$311.692
17	05/03/2021	\$304.193

1.4. Por el valor de \$22'071.578,00, por concepto de capital acelerado.

1.5. Por los intereses moratorios comerciales liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el saldo de capital insoluto acelerado, desde la fecha de presentación de esta demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

2. PAGARE No. 80023064

2.1. Por el valor de \$9.764.043,00 por concepto de capital insoluto

2.2. Por el valor de \$287.508,00 correspondiente a los intereses pendientes de pago incorporados en el pagaré. 8



JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.16, fijado hoy 21 de mayo de 2021 a las 8.00 a.m.

MAUVER A. CÁRDENAS CORREDOR
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cml44bt@cendoj.ramajudicial.gov

2.3. Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto referido en el numeral 2.1., de este proveído, a la tasa más alta permitida y certificada por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 04 de julio de 2019 hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.

3. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

4. Súrtase la notificación del extremo pasivo, según lo ordena el Decreto 806 de 2020.

5. Advertir al demandado que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.

6.- Se RECONOCE personería adjetiva a la abogada MERY ALICIA CAMARGO FAJARDO, para actuar como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE ,
La Jueza,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA

Eac.-



9

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.16, fijado hoy 21 de mayo de 2021 a las 8.00 a.m.

MAUVER A. CÁRDENAS CORREDOR
Secretario